

Alerta Informativa

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Año 2017 N° 3

Fecha: 27/03/2017

El jueves 23 de marzo se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Como se recordará la Ley N° 30024 –publicada el 22 de mayo de 2013- crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RENHICE), que constituye un banco de datos personales de titularidad del Ministerio de Salud, a modo de respaldo, conformado por historias clínicas electrónicas, y que permite al paciente, o a su representante legal, y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a su información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Para el efecto, resulta necesario que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo implementen sistemas de información de historias clínicas electrónicas que les permita interoperar con el RENHICE.

Las principales disposiciones que contiene el Reglamento relacionadas al derecho a la protección de datos personales son las siguientes:

1. Se precisa que es competencia del Ministerio de Salud, conducir, regular y administrar el RENHICE; acreditar y supervisar los sistemas de información de historias clínicas electrónicas implementados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo; supervisar que dichos establecimientos y servicios aseguren la protección de los datos personales involucrados en el funcionamiento e interoperabilidad de sus sistemas de información, entre otros.
2. Todo establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo -públicos, privados o mixtos- que cuenten con historias clínicas electrónicas o informatizadas están obligados a formar parte del RENHICE, para lo cual deberán adecuar y acreditar su sistema de información de historias clínicas electrónicas ante el Ministerio de Salud o Autoridad Regional de Salud.
3. El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo permite que cada paciente o usuario de salud pueda ser atendido con su historia clínica electrónica, pero además, si este lo autoriza, permite que el médico tratante pueda acceder a través del RENHICE a visualizar o leer sus otras historias clínicas electrónicas generadas en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

4. Como requisito básico para el proceso de acreditación de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben registrar los bancos de datos que comprende su sistema ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia.
5. El Ministerio de Salud establece los requisitos técnicos respecto a las medidas de seguridad necesarias para proteger la información contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, en cumplimiento del marco normativo de seguridad de la información, en coordinación con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros – ONGEI PCM.
6. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo cumplirán con las medidas de seguridad exigidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; su Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP; y, demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.
7. Para el funcionamiento de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben implementar como mínimo un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a la familia ISO/IEC 27000 adoptadas como Normas Técnicas Peruanas vigentes, considerando además las normas en materia de protección de datos personales, entre otros requisitos.
8. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deberán establecer un documento maestro de seguridad de la información que incluya el sistema de información de historias clínicas electrónicas.
9. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo son responsables de atender las solicitudes planteadas por los pacientes o usuarios de salud en referencia a sus historias clínicas electrónicas, para actualizar o corregir información errada, así como de la determinación de la procedencia o no de dicha solicitud; para lo cual deberán responder en la forma y plazo establecido para cada derecho, según lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
10. Se establecen disposiciones especiales para la actualización o modificación autorizada de la historia clínica electrónica.
11. Se establece el derecho de los pacientes o usuarios de salud de solicitar al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, responsable del sistema de información de historias clínicas electrónicas, que verifique su condición de registrado en éste o si contiene algún tipo de información concerniente a él. Asimismo, los pacientes o usuarios de salud podrán hacer el seguimiento de los accesos realizados por los profesionales de la salud a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas y consultar, a través del portal que el Ministerio de Salud disponga para tal fin, todas sus historias clínicas electrónicas que se encuentren en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en los que haya sido atendido.

12. Se establecen disposiciones relacionadas a los derechos de información, acceso y oposición de los pacientes o usuarios de salud con relación a los datos personales contenidos en sus historias clínicas electrónicas.

Finalmente, debemos agregar que la presente norma entró en vigencia el domingo 26 de marzo de 2017.

Nuestro equipo: Erickson Molina Pradel, Milagros Guzmán Valenzuela.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 42-4